

PERIÓDICO OFICIAL

Biblioteca Nacional.

México

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XL.

PACHUCA, NOVIEMBRE 28 DE 1907.

NUM. 88.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Nueva línea de comunicación.

El Sr. Jefe político del Distrito de Ixmiquilpan ha enviado el siguiente telegrama:

Ixmiquilpan, Noviembre 23 de 1907.—Sr. Secretario General.—El Presidente Municipal de Alfajayucan, participa á esta Oficina que desde el día 18 del actual, se puso al servicio público una línea de diligencias, que partiendo de la Cabecera del Distrito de Zimapán, termina en la Estación de Sayula del Ferrocarril Nacional de México: dicha línea toca la Cabecera del Municipio de Alfajayucan y otros puntos del mismo.—*Marta Yañez.*

Nuevas oficinas.

Por disposición del Sr. Gobernador ha sido autorizado el establecimiento de Oficinas auxiliares de Pesas y Medidas en los Municipios de Mixquiahuala, Tepenapulco, Huasca, Omitlán, Huautla, Tlaachinol, Orizatlán, Yahualica, Xochiatipan, Huazalingo, Chapantongo, Nopala, Tecozautla, Alfajayucan, Pisaflores, Metzquitlán, Xochicoatlán, Mineral del Monte, Mineral del Chico, Tezontepc, Tizayuca, Zempoala, Iturbide, Huehuetla, Tutotepec, Tepeji del Río, Tlaxcoapan, Atotonilco, Atitalaquia, Acaxochitlán, Singuilucan, Acatlán, Metepec, Cuautepc, Tianguistengo y Tasquillo, á los que el Gobierno local ayuda para el establecimiento de estas oficinas á cada una de ellas con un juego de balanzas, una caja con pesas de latón de un gramo á dos kilogramos y una lámpara para alcohol.

Dichas oficinas quedarán al servicio público desde el día 1º de Enero del año entrante.

Ingreso.

Procedente de la Jefatura política de Tulancingo ha ingresado á la Escuela Correccional de esta ciudad un joven de nombre Adolfo Méndez.

Kermesse.

En la plaza Juárez de la ciudad de Ixmiquilpan tuvo verificativo, el día 22 del mes que está por terminar, una kermesse organizada por todos los filarmónicos que allí residen, sin que en nada se haya alterado el orden público.

Aviso.

INSTITUTO CIENTIFICO Y LITERARIO DEL ESTADO DE HIDALGO.—SECRETARIA.

Cumpliendo con lo que dispone el artículo 83 reformado del Reglamento interior del Instituto, desde el 22 del mes en curso y por el término de ocho días, quedará abierto en la Secretaría del mismo plantel, el registro de inscripciones para los alumnos y personas extrañas, que deseen examinarse en el próximo período que comenzará el 16 de Diciembre del año en giro.

Lo que por acuerdo del Señor Director se hace saber al público y á los alumnos del mismo establecimiento.

Instituto Literario del Estado.—Pachuca, Noviembre 19 de 1907.—*Antonio Pérez Ramírez, Srío.*

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente

DECRETO NUMERO 865.

El XX Congreso del Estado de Hidalgo, decreta: **ARTICULO UNICO.**—Se aprueba el Contrato celebrado en 15 de septiembre del presente año por el Secretario General del Gobierno, en representación del Ejecutivo del Estado, con la Compañía Nacional de Teléfonos, Sociedad Anónima, representada por su Presidente el Señor Ingeniero Don Carlos F. de Landero, reformando el contrato de 15 de septiembre de 1906, aprobado por Decreto Núm. 852, para la explotación de Empresa Telefónica en el Estado.

Francisco Hernández, jr., Diputado Presidente.—Ignacio Blancas, Diputado Secretario.—Lamberto Rerilla, Diputado Secretario.

El contrato á que se refiere el anterior Decreto, es el siguiente:

CONTRATO

celebrado entre el Señor Licenciado Don Francisco Hernández, Secretario General del Gobierno del Estado de Hidalgo, en representación del Ejecutivo del mismo, y la Compañía Nacional de Teléfonos, Sociedad Anónima, representada por su Presidente el Señor Ingeniero Don Carlos F. de Landero, para servicios de red telefónica.

PRIMERA. La Compañía Nacional de Teléfonos, Sociedad Anónima, representada en legal forma por su Presidente el Señor Ingeniero Don Carlos F. de Landero, debidamente autorizado al efecto, toma á su cargo las obligaciones impuestas á Don Esteban Waters y á Don Jonas Alfredo Renstrom, por el contrato de quince de septiembre del año próximo pasado, referente á explotación de Empresa telefónica en el Estado; y con ese fin podrá tender líneas transmisoras por todo el territorio del mismo, para lo cual, respecto de plazas, calles, caminos y lugares de análoga condición legal, se observarán los reglamentos de policía ó las disposiciones gubernativas ó municipales concernientes, y si hubieren de cruzar propiedades privadas, será necesario arreglo previo de la Empresa con los respectivos propietarios, ó los requisitos concernientes á la expropiación, á cuyo efecto se considerará como de utilidad pública la propia Empresa, conforme á las disposiciones legales vigentes en la materia.

SEGUNDA. El servicio telefónico quedará perfeccionado en esta ciudad y en términos del Municipio de su nombre

dentro de seis meses; en el plazo de un año entre ella y Tulancingo; dentro de tres años en puntos comprendidos en un radio de cuarenta kilómetros; tomando como centro á Pachuca, y dentro de cinco años para los lugares que estén fuera del expresado radio. Si á juicio de la Empresa la importancia que adquiriera algún centro agrícola, minero ó industrial hiciera conveniente su comunicación telefónica con el sistema, para su construcción se considerará á la Empresa dentro de los plazos señalados. Estos no serán obstáculo para que ella establezca comunicación en cualquier tiempo con puntos situados fuera del Estado, en caso de que obtuviere el permiso ó concesión que corresponde.

TERCERA. El trayecto que han de seguir las líneas transmisoras, así como la tarifa para los mensajes, se someterán á la aprobación del Gobierno, sin permiso del cual no se podrá aumentar dicha tarifa. Esta ha de presentarse dos meses antes de que comience el correspondiente servicio telefónico público.

CUARTA. También quedará sometida á la aprobación del Gobierno en la forma y con los pormenores que él determine, la calidad de postes para las líneas, en el concepto de que en el interior de las ciudades de Pachuca y Tulancingo, sólo provisionalmente y por término que no exceda de un año, contado como expresa el final de la cláusula diez y seis, se permitirá que dichos postes sean de madera labrada y cubierta con pintura de aceite, debiendo ser después y definitivamente de hierro los propios postes.

QUINTA. El término de duración de este contrato será de treinta años al cabo de los cuales el Gobierno tendrá derecho de adquirir cuanto pertenezca á la Empresa, pagando solamente el precio de costo de las instalaciones. Si no usare de tal derecho, se entenderá prorrogado este mismo contrato por otros treinta años, al finalizar los cuales la Empresa pasará á ser propiedad absoluta del Gobierno sin que él esté obligado á hacer gasto alguno.

SEXTA. Es obligación de la Compañía Nacional de Teléfonos, Sociedad Anónima, singularmente para los efectos de la cláusula anterior, conservar sus instalaciones y entregarlas al Gobierno, llegado el caso, en perfecto estado de servicio.

SEPTIMA. La Empresa se compromete á instalar á sus expensas un aparato telefónico en cada una de las oficinas ó departamentos del Gobierno y Municipio de Pachuca y á prestarle servicio gratuito en esa instalación.

OCTAVA. El Gobierno podrá colocar sin estipendio en los postes de la Empresa uno ó dos alambres telegráficos y emplearlos en los usos mismos que los de sus líneas análogas actuales.

NOVENA. Tanto el servicio telefónico oficial como el privado se prestará, sin interrupción alguna, de día y de noche y con aparatos de la mejor clase, siempre en corriente, á cuyo fin el Gobierno se reserva mandar practicar visitas de inspección á las líneas y oficinas respectivas.

DECIMA. Cualquiera Empresa telefónica que adquiriera la Compañía Nacional de Teléfonos, Sociedad Anónima, se considerará como parte de ella, ó su anexa y se someterá á las condiciones que fija este contrato.

UNDECIMA. La Empresa estará exceptuada de toda clase de contribuciones locales y municipales.

DUODECIMA. La propia Empresa no podrá subrogar en este contrato á tercera persona ó Compañía sin autorización previa del Gobierno.

DECIMATERCERA. Este contrato que lará rescindido por no observarse lo dispuesto en la cláusula precedente, ó por falta de cumplimiento de la cláusula según la, siempre que se hubiere dado aviso al Gobierno de la construcción de una línea y no se hubiera terminado dentro de los plazos mencionados en dicha cláusula. Se rescindirá también por omisión del requisito que expresa la cláusula siguiente, así como por no cumplir la Empresa en lo substancial, con las demás obligaciones que se impone, salvo comprobarse suficientemente que la falta de cumplimiento dependió de caso fortuito ó de fuerza mayor.

DECIMACUARTA. La Empresa conservará en depósito en el Banco de Hidalgo la cantidad de mil pesos en seguridad y como garantía del cumplimiento de este contrato; ese depósito lo podrá retirar al terminarse y ponerse en servicio la instalación de la línea á Tulancingo.

DECIMAQUINTA. El Gobierno del Estado recibirá de la Compañía Nacional de Teléfonos, Sociedad Anónima, con exclusión de cualquiera otra Empresa, el servicio telefónico que necesite, dándole aquélla en los términos de la cláusula séptima; y no otorgará á ninguna otra empresa ó compañía las prerrogativas ó concesiones que por el presente se conceden á dicha Compañía Nacional de Teléfonos, Sociedad Anónima.

DECIMASEXTA. Será sometido este contrato á la Legislatura del Estado para su aprobación, y los costos de escritura, timbres y demás serán de cuenta del concesionario.

Desde la fecha de la promulgación del Decreto que apruebe este contrato se contarán los plazos que en este mismo convenio se mencionan.

Pachuca, septiembre 15 de de 1907.

(Firmados) FRANCISCO HERNANDEZ. -- CARLOS F. DE LANDEBO.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 20 de Noviembre de 1907.—Pedro L. Rodríguez.—Francisco Hernández, Secretario General.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

DECRETO NUMERO 866.

El XX Congreso del Estado de Hidalgo, decreta: Artículo único.—Se aprueba el Contrato celebrado en 12 de octubre del presente año por el Secretario General del Gobierno, en representación del Ejecutivo del Estado, con el Lic. Don Trinidad Herrera reformando el convenio de 15 de septiembre de 1906, aprobado por el Decreto núm. 853 para instalar y explotar una planta hidro eléctrica.

Francisco Hernández, jr., Diputado Presidente.—Ignacio Blancas, Diputado Secretario.—Lamberto Revilla, Diputado Secretario."

El nuevo contrato que se aprueba dice así:

CONTRATO

celebrado por el Oficial Mayor de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Hidalgo, por ausencia del Secretario, en representación del Ejecutivo, con el Lic. D. Trinidad Herrera, para reformar el contrato á que se refiere el Decreto número 853.

ARTICULO ÚNICO.—Se reforman los artículos 1º, 2º, 3º, 7º, 8º, 9º y 10 del contrato de 15 de septiembre de 1906, aprobado por el Decreto número 853, de 12 de noviembre del mismo año, en los términos siguientes:

"Art. 1.º Se autoriza al Lic. D. Trinidad Herrera para que, utilizando las aguas de los ríos de Camarones, Puente de Mecas, Prieto y Sabanillas de la Hacienda de Apuleo, ubicada en el Distrito de Tulancingo, construya y explote por sí ó por la Compañía que al efecto organice, las obras ó instalaciones que crea convenientes para producir y transmitir energía eléctrica con objeto de proveer de luz, calor y fuerza motriz al Distrito de Tulancingo y á otros del Estado, que le conviniere.

"Si el concesionario organizare compañía, ésta tendrá un representante acreditado en forma en esta ciudad.

"Art. 2.º Son obligaciones del concesionario:

"I.—Terminar los trabajos de construcción que ya tiene principiados y comenzar á prestar á la ciudad de Tulancingo los servicios de luz, calor y fuerza motriz, á más tardar el 16 de septiembre de 1910, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor.

"Art. 3.º El concesionario prestará á la ciudad de Tulancingo el servicio de alumbrado en los términos siguientes:

"III.—Las lámparas de arco serán de doce amperios de

arco abierto ó de seis amperios de arco encor rado, y las de luz incandescente de diez y seis bujías; pero la autoridad respectiva podrá modificar la intensidad de las lámparas, conviniendo el precio con el concesionario.

"Art. 7.º Cuando otro Municipio del Distrito de Tulancingo ó de algún otro del Estado quiera establecer alumbrado público eléctrico, celebrará con el concesionario el correspondiente contrato conforme á las condiciones establecidas en los artículos 3º, 4º y 5º, con excepción del m ínimu m de lámparas que será objeto de convenio especial en cada caso, y el lugar del pago que será la Cabecera Municipal respectiva.

"Art. 8.º En compensación de las obligaciones contraídas por el concesionario, éste gozará durante el término del presente contrato, de los derechos y franquicias que siguen:

"I.—Retirar el depósito de mil pesos á que se refiere la fracción II del artículo 2º, una vez establecido el alumbrado público en la ciudad de Tulancingo.

"II.—Establecer por su cuenta en cualquier punto del Estado el servicio particular de alumbrado, calor y fuerza motriz, pudiendo servirse de los postes y líneas que instale para el alumbrado público de las poblaciones. Por el servicio de alumbrado particular el concesionario cobrará con arreglo á la siguiente tarifa:

"a.) Por cada lámpara de arco con las condiciones que expresan las fracciones III y V del artículo 3º, el precio no excederá de veinte pesos mensuales.

"b.) Por cada lámpara de luz incandescente con las condiciones que señalan las dos fracciones citadas, el precio no será mayor de un peso cincuenta centavos mensuales, pudiendo modificarse en caso que se varíe la intensidad luminosa de las lámparas.

Por cualquier otro servicio no comprendido en esta tarifa, la Empresa se ajustará libremente con los solicitantes.

"VIII.—El Gobierno y la Asamblea Municipal de Tulancingo no otorgarán á otra persona ó Compañía exención de pago de los impuestos á que se refiere la fracción V de este artículo, ni concesión para establecer líneas aéreas ó subterráneas que sirvan para transmitir ó distribuir energía eléctrica destinada á alumbrado, calor ó fuerza motriz; que hayan de cruzar las líneas de distribución del concesionario y la de transmisión que el mismo está instalando entre la ciudad de Tulancingo y la planta hidro-eléctrica que construya en la Hacienda de Apuleo, ó que corran lateralmente á dichas líneas en una zona ó faja de veinte kilómetros por cada lado; pero el concesionario respetará los derechos legalmente adquiridos hasta el 12 de noviembre de 1906, fecha de la sanción del contrato.

"IX.—El Gobierno y las respectivas Asambleas de los demás municipios del Estado tampoco otorgarán á otra persona ó Compañía exención de pago de los impuestos que expresa la fracción V citada, ni concesión para transmitir ó distribuir energía eléctrica á las poblaciones del Estado en donde el concesionario hubiere sido el primero en establecer alumbrado público eléctrico.

"Art. 9.º El término de este contrato es de veinticinco años contados desde el 12 de noviembre de 1906 en que fué sancionado el Decreto número 853.

"Art. 10. Cumplido el término de que habla el artículo anterior, el concesionario gozará del derecho del tanto en los nuevos contratos que el Gobierno ó las autoridades Municipales respectivas celebraren para continuar los servicios de alumbrado público, calor y fuerza motriz, en los Municipios donde el mismo concesionario los hubiere establecido.

"Llegado el caso, se pondrán en conocimiento del concesionario las condiciones del nuevo contrato, para que manifieste por escrito, en el término de sesenta días, si hace ó no uso del derecho del tanto."

Pachuca, octubre 12 de 1907.

(Firmados) P. A. D. S., RODOLFO ISUNZA, Oficial Mayor.—TRINIDAD HERRERA.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 20 de Noviembre de 1907.—Pedro L. Rodríguez.—Francisco Hernández, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO

SECCIÓN DE TESORERÍA

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de Octubre de 1907.

INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....		\$14,014 38
Remesas de las Administraciones de Rentas por cuenta de sus productos, como sigue:		
Administración de Rentas de Actopan.....	\$ 6,812 82	
Administración de Rentas de Apam.....	8 737 27	
Administración de Rentas de Atonilco.....	2,719 59	
Administración de Rentas de Huejutla.....	7,580 40	
Administración de Rentas de Huichapan.....	4,843 25	
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	5,352 44	
Administración de Rentas de Jacala.....	2,777 97	
Administración de Rentas de Metztlán.....	2,475 14	
Administración de Rentas de Molango.....	3,748 89	
Administración de Rentas de Pachuca.....	70,331 09	
Administración de Rentas de Tenango.....	2,755 32	
Administración de Rentas de Tula.....	13,573 30	
Administración de Rentas de Tulancingo.....	12,354 39	
Administración de Rentas de Zaenaltipán.....	2,314 95	
Administración de Rentas de Zimapán.....	5 420 90	151,797 72

RECAUDADO POR LA SECCIÓN DE TESORERÍA.

Producto de Telégrafos.....	385 93	
Producto de impresiones.....	16 40	
Pensión sobre herencias.....	691 62	
Multas.....	5 39	
Reintegros.....	20 15	
Ingresos extraordinarios.....	1,910 43	
Municipio de Pachuca, cuenta suplementos.....	500 00	
Depósitos diversos.....	8 306 29	
Contribución Federal.....	142 40	
Adeudos de Municipios por cuenta de libros y alimentos de presos...	208 31	
Deudores diversos.....	1,690 04	
Títulos profesionales.....	15 00	13,891 96
Suma.....	\$	179,704 06

EGRESOS.

PODER LEGISLATIVO.

H. Legislatura. Dietas.....	1,725 00	
Secretaría de la Legislatura Sueldos y gastos.....	262 00	1,987 00

PODER EJECUTIVO.

Gobierno y Secretaría particular...	1,137 66	
Secretaría General del Gobierno....	4,943 32	
Visitadores é inspectores.....	594 00	
Administraciones de Rentas.—Sueldos y gastos.....	11,649 66	

Honorarios de recaudación.....	2,775 73	
Jefaturas Políticas.—Sueldos y gastos.....	3,380 50	
Oficinas Telegráficas.—Sueldos y gastos.....	3 878 16	
Líneas Telegráficas.—Gastos de conservación.....	912 45	
Seguridad Pública.....	17 909 86	
Gastos extraordinarios de Seguridad.....	4 326 06	
Hospital Civil.....	1 368 46	
Imprenta del Gobierno.....	383 00	
Dirección de obras públicas.....	552 20	
Pensionistas del Estado.....	120 00	53,930 46

PODER JUDICIAL.

H. Tribunal Superior.....	3 000 00	
Juzgados de 1.ª Instancia.....	5 038 84	
Cárcel del Estado.....	264 00	
Subvenciones para celadores de cárceles.....	750 00	
Subvenciones á hospitales.....	420 00	
Alimento de presidiarios.....	1 017 16	10,490 00

INSTRUCCION PUBLICA.

Instituto Científico y Literario sueldos y gastos.....	1,614 28	
Biblioteca, instrumentos y reparación del Instituto.....	200 00	
Pensiones de alumnos.....	519 66	
Escuelas de Instrucción primaria.....	16 299 02	
Gastos generales de Instrucción primaria.....	3,597 79	22,221 75

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO.

Gastos accidentales del Catastro ..	100 00	
Beneficencia pública.....	150 00	
Festividades nacionales.....	58 08	
Impresiones oficiales y libros para oficinas.....	774 10	
Muebles y útiles.....	3 314 97	
Alimento de enfermos del hospital.....	1 550 14	
Correspondencia oficial.....	285 58	
Mejoras materiales.....	8 048 59	
Sueldos accidentales.....	4 164 66	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	1 432 60	
Escuela Correccional.....	459 57	20 338 29

EGRESOS DIVERSOS.

Contribución Federal—Remesas á la Administración del Timbre en estampillas amortizadas.....	19,766 81	
Tesorerías Municipales. Derechos que les corresponden.....	13 516 46	
Fondo de las fuerzas de Seguridad pública.....	168 44	
Depósitos diversos.....	7 646 29	
Suplementos á Municipios.....	1 445 00	
Suplementos al Municipio de Huichapan ..	1 419 08	
Deudores diversos y acreedores.....	6 927 89	
Observatorio Meteorológico.....	67 50	
Oficinas y visadoras de pesas y medidas.....	590 00	51,587 47

Existencia para 1.º de Noviembre próximo..... 19,149 09

Suma.....\$ 179,704 06

Pachuca, á 31 de Octubre de 1907.—Luis Ramírez Concha.—V.º B.º, Pedro L. Rodríguez.—Conforme, Francisco Hernández.—Conforme, E. A. P. del T., A. Ramiro.

SECCION DE AVISOS

BASADO EN EL HONOR.

Sin duda habrá Ud. visto en los periódicos, con relación á algun remedio, algún anuncio como este: "Si despues de un ensayo, Ud. nos escribe que este remedio no le ha surtido buenos efectos, le reembolsaremos á Ud. su dinero." Pues, nunca hemos tenido motivo para hablar de esta manera con relación al remedio designado en este artículo. En un comercio que se extiende en todas partes del mundo, nadie se ha quejado jamás de que nuestro remedio haya fallado ó ha pedido la devolución de su dinero. El público nunca murmura de *pan* honrado y habilmente elaborado ó de una *medicina* que produce los efectos para los cuales se ha elaborado. La

PREPARACION DE WAMPOLE

está basada en la lealtad y el honor, y el conocimiento de este hecho de parte del pueblo, explica su popularidad y gran éxito. No hay nada que disimular ó ocultar. No es el resultado de un sueño ó de una casualidad sino de afanosos estudios fundados en los conocidos principios de la ciencia médica aplicada. Es tan sabroso como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfito Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Este remedio ha merecido los elogios de todos los que lo han empleado en cualquiera de las enfermedades para las cuales se recomienda como alivio y curación, y es efectivo desde la primera dosis. En casos de Escrófula, Anemia, Influenza, Gripe, Palmonía, Resfriados y Tisis, es un específico. El Sr. Dr. Manuel Domínguez, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He encontrado la Preparación de Wampole de acción eficaz, como reconstituyente. La requiré empleando con plena confianza en los casos de su indicación." Es precisamente lo que dice ser, y con tal motivo ha ganado la confianza del público. Su puede acudir á ella con la fé y esperanza que inspira la historia de sus conquistas pasadas. En todas las Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1.º de Julio de 1907 á 1.º de Enero de 1908.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.

SOLICITUD presentada ante el Gobierno del Estado por el Sr. Lic. Trinidad Herrera, pidiendo concesión para aprovechar como fuerza motriz todas las aguas del río de Tulancingo y de sus afluentes comprendidos entre los puntos que se designa en dicha solicitud, la que por acuerdo del Sr. Gobernador se manda publicar por tres veces durante un mes en el "Periódico Oficial" del Estado, para que las personas que se crean con derecho á ellas, se presenten á alegarlo en el término señalado, contado desde la fecha de la primera publicación.

“Dos estampillas de á cincuenta centavos debidamente canceladas.—Señor Gobernador del Estado.—Trinidad Herrera, vecino de la ciudad de México, con despacho en la Puerta Falsa de San Andrés número 9 y de paso en esta capital, á Ud. respetuosamente digo: Por decreto núm. 953 de 12 de Noviembre de 1907 me fué otorgada una concesión para instalar una planta eléctrica que suministre luz, calor y fuerza motriz al Distrito de Tulancingo, y para generar la energía eléctrica, necesito hacer uso de todas las aguas del río de Tulancingo y de sus afluentes comprendidos entre los puntos que designaré después. El río de Tulancingo tiene su origen en la serranía que se levanta al Sur del valle del mismo nombre; corre hacia el norte, se precipita en la barranca de Majadillas, formando varios saltos, uno de los cuales se llama Salto Grande; continúa su curso por la misma barranca hacia el Noroeste y va á descargar sus aguas en la laguna de Metztlán. Los principales afluentes del río de Tulancingo son el río de Tortugas que nace en el monte de la Magdalena, el de Los Ailes ó de Apulco que tiene su nacimiento en la serranía de Cerro Viejo y el de Las Granadas que se forma de la unión de los ríos Camarones y Apulco el Viejo que á su vez recibe las aguas de los pequeños ríos llamados Sabanillas Prieto y Puente de Mecas. Las aguas de los ríos de Tulancingo y Tortugas son de propiedad pública porque no son de propiedad privada conocida y pertenecen al Estado por haber declarado ya la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas que las aguas tributarias de la laguna de Metztlán, como son las del río de Tulancingo y sus afluentes, no son de jurisdicción federal. Deseando utilizar como fuerza motriz las aguas á que me refiero, vengo á solicitar de Ud. que se sirva concederme el uso de ellas, sin perjuicio de derechos legítimos adquiridos hasta hoy, desde un punto situado á dos kilómetros río arriba de la confluencia del río de Tortugas y el de Tulancingo, hasta otro punto situado, río abajo, á dos kilómetros de la unión del río de las Granadas con el mismo de Tulancingo que allí se denomina San Pablo, y otorgarme la facultad de desviar su curso, construir presas y canales y cuantas obras sean necesarias para el mayor aprovechamiento de las aguas, obligándome á restituir las á su cauce natural después de haberlas utilizado. A reserva de fijar con exactitud la cantidad de fuerza que puede desarrollarse, cuando se hagan los estudios técnicos del caso, calculo que podrán producirse cosa de mil caballos; pero si sobrase agua para generar mayor cantidad de energía, solicito que se me conceda todo el excedente: Por lo expuesto a Ud. ocurro, Señor Gobernador, para que se sirva concederme el uso de las aguas del río de Tulancingo y de sus afluentes en los términos que lo solicito. Protesto lo necesario.—Pachuca, Junio 18 de 1907.—Trinidad Herrera, Rúbrica.”

Es copia. Pachuca, Octubre 5 de 1907.—Rodolfo Isunza, Oficial Mayor. 28-12-28

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 25 de 1907.—Recibido, Octubre 25 de 1907.—Quiroz.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren acreedores de la sucesión intestada del Sr. Hipólito Parra, vecino que fué de esta ciudad, para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, que dará principio á las diez de la mañana del sexto día útil inmediato posterior á la última publicación de esta convocatoria en el “Periódico Oficial” del Estado, en donde saldrá por tres veces consecutivas lo mismo que en “El Heraldó” de esta ciudad.

Pachuca, Noviembre veintiuno de mil novecientos siete. Amador Castañeda, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 26 de 1907.—Recibido, Noviembre 26 de 1907.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA

EDICTO

En los autos del juicio de intestado á bienes del Sr. Porfirio Zequera, vecino que fué de Orizatlán, el C. Lic. Federico Sánchez Espinosa, Juez de 1ª. Instancia de este Distrito, ha mandado se cite á las personas designadas por el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos “Oficial” del Estado y “Diario del Hogar” de la ciudad de México, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacentes, la cual se verificará ante el Juzgado Conciliador respectivo, en auxilio de este Juzgado y comenzará á las nueve de la mañana del vigésimo día útil posterior á la última publicación en el primero de los periódicos mencionados.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación.

Huejutla, Octubre ocho de mil novecientos siete.—Rosolino Zerón, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Octubre 15 de 1907.—Recibido, Noviembre 23 de 1907.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

Una estampilla, de á 50 centavos, debidamente cancelada.

En cumplimiento de lo mandado por el C. Lic. Tomás Barragán, Juez de primera Instancia del Distrito, en el juicio intestamentario de Doña María Gómez, vecina que fué de esta población, se convoca por el presente á todos los interesados que crean tener derecho á la herencia para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este edicto en el “Periódico Oficial” del Estado.

Zimapán, Noviembre trece de mil novecientos siete.—Felipe Bárcena, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Noviembre 19 de 1907.—Recibido, Noviembre 23 de 1907.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario á bienes de la Señorita María Gutiérrez el C. Lic. José María Lezama jr. Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce de ellos, ha mandado se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos “Oficial” del Estado y “El Heraldó” que se edita en Pachuca y se fijarán en la Casa Municipal de esta Ciudad, á todas las personas que se crean con derecho á la herencia yacente para que comparezcan á deducir el que les asista, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos en el primero de los periódicos nombrados.

Y para su publicación en el “Oficial” del Estado, se expido el presente.

Tulancingo, 29 de Octubre de 1907.—Isidro R. Dueñas, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 25 de 1907.—Recibido, Noviembre 25 de 1907.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

Una estampilla de á 50 centavos, debidamente cancelada.

En cumplimiento de lo mandado por el C. Juez de primera instancia del Distrito, en el juicio intestamentario á bienes del finado Jorge Artenga, vecino que fue de Tasquillo, se convoca á los que se crean con derecho á la herencia para que dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este edicto en el “Periódico Oficial” del Estado, se presenten en este Juzgado á deducir el que les corresponda.

Zimapán, Noviembre veinte de mil novecientos siete.—Felipe Bárcena, Srío. 3-1

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, Noviembre 22 de 1907.—Recibido, Noviembre 26 de 1907.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA
EDICTO

En el juicio ejecutivo sobre pago de pesos promovido en este Juzgado por el Sr. Lic. Crisóforo Rivera, apoderado del Sr. Paulino Leines contra la sucesión de Don Pedro Bustos, el Lic. Federico Sánchez Espinosa, Juez de primera Instancia de este Distrito, ha mandado se saque á remate, un potrero y una casa ubicados en el pueblo de Atlapexco del Municipio de Yahualica, siendo los linderos del potrero: al Norte con potreros de los Sres. Quirino N. Rodríguez y Hermenegildo Arteaga, al Sur con potrero de Bernardino Vite y la plazuela de Atlapexco, al Oriente con el río del mismo pueblo y al Poniente con los caminos reales que conducen de Atlapexco á Huejutla y á Tantoyuca, y los de la casa: al Norte con la plaza de comercio del pueblo de Atlapexco, al Sur con casa y solar de las Sras. Rosa Tellez y Dionisia García, al Oriente con casa y solar del Sr. Miguel Naranjo y al Poniente con casa del Sr. Gonzalo Fernández callejón de por medio. Al efecto ha dispuesto se hagan las publicaciones convocando postores para la almoneda, por publicaciones de siete en siete días en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de la ciudad de Pachuca, por tres veces; señalando para la diligencia que tendrá lugar en este Juzgado, á las diez de la mañana del vigésimo día útil después de la última publicación en el primero de dichos periódicos: sirviendo de base para la almoneda, para el potrero la cantidad de seiscientos pesos y para la casa cuatrocientos pesos, en que han sido valuados.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación.

Huejutla, diez de Octubre de mil novecientos siete.—Ros-
salino Zerón, Srío. 28-4-12

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos en-
terados, Octubre 15 de 1907.—Recibido, Noviembre 23 de
1907.—Quiroz.

DISTRITO DE MOLANGO — JUZGADO CONCILIADOR
DE CALNALI
REMATE

En los autos sobre ejecución de sentencia seguido en este Juzgado por el Sr. Estanislao Olgún contra la Sra. Rita Campoy, el C. Laborio Cardoza Juez Conciliador que conoce de ellos, ha mandado por auto de esta fecha se saque á remate un solar situado en el Barrio de "Ocampo" de esta Cabecera, de cinco litros sembradura de matz, lindando por el Norte con el camino nacional, por el Poniente con propiedad de los Sres. Carmen Olgún y José Cadena, por el Sur, con un callejón que conduce á un arroyo, y por el Oriente con otro callejón que sube del barrio de la Esperanza á encontrar el camino nacional con que dió principio. Igualmente ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el lugar de su ubicación y "Periódico Oficial" del Estado, se convoquen postores para el remate, que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado á las diez de la mañana del décimo día útil, contado desde el siguiente al de la última publicación en el dicho periódico; y sirviendo de base la cantidad de cuarenta pesos en que fué valuado por los peritos.

Y para su publicación en el citado periódico expido el presente.

Calnali, Noviembre 12 de 1907.—José Samaniego, Srío.
28-4-12

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos en-
terados, Noviembre 18 de 1907.—Recibido, Noviembre 23 de
1907.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

Ciudadano Juez de 1ª Instancia.—Rafael Martínez apoderado del Sr. Dr. D. Luis R. Lara como lo acredita el testimonio del poder que acompaño y pido se me devuelva por ser general; y señalando para notificaciones la casa núm. 7 de la Avenida Manuel F. Soto ante Ud. como mejor proceda comparezco manifestando lo siguiente:—Primero. El día diez de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete el Sr. D. Benito Lara contrajo matrimonio con la Srita. Josefa Contreras y de esta unión nació D. Joaquín Lara y Contreras, padre de mi poderdante según lo acreditan los docu-

mentos que adjunto marcados con los números uno, dos y tres.—Segundo. A la muerte de D. Benito Lara, su viuda la Sra. Josefa Contreras contrajo segundas nupcias con el Sr. D. Vicente López; y de este matrimonio nació D. Miguel López y Contreras según aparece de las partidas que también presento y que llevan los números cuatro y cinco.—Tercero. De los hechos anteriormente expuestos resulta; que D. Miguel López y Contreras y D. Joaquín Lara y Contreras fueron medios hermanos y mi poderdante D. Luis R. Lara sobrino legítimo del primero.—Cuarto. El relacionado D. Miguel López ya sea por la amistad íntima que tuvo desde niño con D. Marcos Barranco; ya también porque le disgustaba llevar el mismo nombre y apellido de aquel Miguel López que dicen hizo traición á Maximiliano entregando la Plaza de Querétaro, cambió su apellido por el de Barranco si bien usaba indistintamente uno y otro como lo justificaré en su oportunidad.—Quinto. A la muerte del repetido D. Miguel López y Contreras, D. Erasmo Barranco que ignoraba los antecedentes de aquél, hizo constar en la partida de defunción que era de cincuenta y seis años cuando solo tenía cincuenta y uno, le dió el apellido de Barranco y no el de López que es el que legítimamente le corresponde; y que se ignoran los nombres de sus padres, siendo así que fué hijo legítimo de D. Vicente López y de la Sra. Josefa Contreras.—Con este motivo vengo á promover el juicio ordinario que corresponde pidiendo la rectificación de la acta que también acompaño [atestado número seis] y mi demanda tiene por fundamento los artículos 132, 133 II, 134, 135, 136 y 140 III del Código Civil; y con apoyo al mismo tiempo de los artículos 201, 896, 897 y 901 del de procedimientos civiles.—A Ud. vengo á pedir: que habiéndome por presentado con los documentos y copias á que me refiero, se sirva dar traslado de mi demanda tanto al Sr. Erasmo Barranco en la casa esquina de las calles octava [8ª] de Hidalgo y (3ª) tercera Occidental, como al Sr. Juez del Registro Civil: que se hagan las publicaciones que la ley ordena; y que sustanciado el juicio por todos sus trámites se resuelva en definitiva: que es de rectificarse el acta de defunción del Sr. Miguel López en los términos anteriormente expuestos pues así es de hacerse en justicia que protesto.—Tulancingo, catorce de Agosto de mil novecientos siete.—R. Martínez.—Tulancingo, Septiembre nueve [9] de mil novecientos siete.—Por presentado con la representación que acredita y los documentos y copias que acompaña, en cuanto ha lugar. Cómase traslado de la anterior demanda en vía ordinaria y por el término improrrogable de nueve días comunes, al Sr. Erasmo Barranco y al Sr. Juez del Registro Civil. Publíquese la demanda formulada durante treinta días en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" que se edita en Pachuca haciéndose saber al público que se admitirá á contradecirla á cualquiera persona que se presente, y notifíquese este proveído.—Lo decretó y firmó el Ciudadano Juez de primera Instancia del Distrito, Lic. José M. Lezama (jr.) hasta hoy que lo permitieron las labores del Juzgado en el ramo penal. Doy fé. Lezama [jr.]—Isidro R. Dueñas, Srío. Rúbricas."

Y para su publicación por treinta días consecutivos en el "Periódico Oficial" del Estado expido la presente en Tulancingo á once de Octubre de mil novecientos siete.—Isidro R. Dueñas, Srío. 30-12

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos en-
terados, Octubre 12 de 1907.—Recibido, Octubre 15 de 1907.
—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
NOTIFICACION

Sr. Lic. Alberto González.

En los autos del juicio intestamentario de la Sra. María García viuda de Corchado que se sigue ante el Juzgado de lo Civil de Pachuca, la presunta heredera Isaura Corchado de Montiel pidió que se citara para la junta en que se haga declaración de herederos y que ignorándose el domicilio de Ud., interesado en la expresada sucesión como albacea de la testamentaria de Don Ganesindo Corchado, se le hiciera la notificación correspondiente por medio de la prensa. Acordada de conformidad la solicitud de la expresada Sra. Corchado de Montiel se señaló para la celebración de la junta las once de la mañana del día diez del próximo mes

de Diciembre y se dispuso que se publicara la determinación seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México y que se apercibiera a Ud. que si no se apercibiera a continuar el procedimiento, las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de cédula que se fijará en la puerta del Juzgado.

Pachuca, Noviembre siete de mil novecientos siete.—*Amador Castañeda*, Srio. 6-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 12 de 1907.—Recibido, Noviembre 12 de 1907.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Ante el Juzgado de lo civil del Distrito se han presentado los menores de edad Raquel y Leopoldo Carrillo pidiendo que se les proveyera de un tutor dativo en virtud de no tener tutor testamentario ni persona á quien, conforme á la ley, correspondiera la tutela legítima. En vista de la petición de los menores expresados se dispuso que se convocará por medio de edictos á los parientes de los mismos incapacitados á quienes pueda corresponder la tutela legítima para que dentro de los diez días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado comparezcan á hacer uso de sus derechos.

Pachuca, 5 de Noviembre de 1907.—*Amador Castañeda*, Srio. 4-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 18 de 1907.—Recibido, Noviembre 18 de 1907.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
EDICTO

En los autos del juicio intestamentario á bienes del Sr. Miguel Vélez el C. Juez de primera Instancia del Distrito, Licenciado José María Lezama [jr.] que conoce de aquéllos, ha mandado con fecha de hoy se convoque por medio de edictos que se fijarán en la Casa Municipal de esta ciudad y se publicarán por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado á las personas que se crean con derecho á la herencia yacente para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos en dicho periódico.

Y para que sea publicado en el mismo, se expide el presente.

Tulancingo, 7 de Noviembre de 1907.—*Isidro R. Ducñas*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Noviembre 20 de 1907.—Recibido, Noviembre 20 de 1907.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE
EDICTO

En los autos del juicio de intestamentaria del Sr. Ignacio Trápala vecino que fué de San Sebastián del Municipio de Huasca, el Sr. Lic. Eliberto Rubio, Juez de 1ª Instancia del Distrito, por auto de cuatro del actual, mandó se convoquen por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, y "Heraldo" de Pachuca, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos, se presenten á deducirlo ante este Juzgado.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente, en Atotonilco el Grande, á cinco de Noviembre de mil novecientos siete.—*Domingo Hernández*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Noviembre 13 1907.—Recibido, Noviembre 22 de 1907.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren acreedoras de la sucesión intestamentaria del Señor Valentín Avila, vecino que fué de esta ciudad, para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes de dicha sucesión, que dará principio á las diez de la mañana del sexto día útil inmediato posterior á la tercera publicación de esta convocatoria en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas lo mismo que en "El Heraldo" de esta capital.

Pachuca, Noviembre dieciocho de mil novecientos siete.—*Amador Castañeda*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 21 de 1907.—Recibido, Noviembre 21 de 1907.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA
EDICTO

El C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera Instancia del Distrito, que conoce del juicio intestamentario de Don Macario Escamilla, vecino que fué del pueblo del Llano de esta cabecera, por determinación de veintidos de Octubre próximo pasado y con fundamento en el artículo 5º del Decreto número 798, concedió á la albacea, el término de quince días para que por memorias simples forme y presente los inventarios de los bienes pertenecientes á dicho intestado.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente edicto que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, á 12 de Noviembre de 1907.—*Timoteo J. García*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Noviembre 17 de 1907.—Recibido, Noviembre 19 de 1907.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA
EDICTO

El C. Lic. Isaac Rivera Juez de primera instancia del Distrito que conoce del juicio intestamentario del Sr. Don Vicente Miranda, vecino que fué del pueblo de Macúa de esta cabecera, por auto de ayer, mandó entre otras cosas que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Heraldo" que se edita en la ciudad de Pachuca se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir el que tengan, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, á 6 de Agosto de 1907.—*Timoteo J. García*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Noviembre 17 de 1907.—Recibido, Noviembre 19 de 1907.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA
EDICTO

El C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera instancia del Distrito, que conoce del juicio intestamentario de la Sra. Ignacia Guerrero, vecina que fué del pueblo de Soyeniquilpan Distrito de Jilotepec del Estado de México, por auto de ayer mandó entre otras cosas: que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y el "Diario del Hogar" que se edita

en la ciudad de México, se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes yaentes, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir el que tengan, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tula de Allendé, á 23 de Octubre de 1907.—*Timoteo J. García, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Noviembre 17 de 1907.—Recibido, Noviembre 17 de 1907.—*Quiroz.*

MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 814.—Pedro Gutiérrez, vecino de esta ciudad, solicita concesión de una pertenencia, para la mina con el nombre de "El Resquicio" para explotar minerales de plata y plomo en vetas, midiéndose á partir de la mojenera número 12 del fundo "Juana de Arco" al S. 34° 15' E. 100 metros; de este punto, 100 metros al S. 55° 45' W., de aquí, 100, al N. 34° 15' W. y de este último punto, 100, al N. 55° 45' E. que terminarán en el punto de partida, en el cerro del Arcabuz, terrenos del Rancho de "La Reforma" en este Municipio y Distrito. Sus colindancias son con terreno libre y el fundo "Juana de Arco" ya mencionada.

Habiendo manifestado que acepta el nombramiento de perito para la medición del caso el Sr. Maximiano Villareal práctico de minas y vecino de este lugar, se abre plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapan, Noviembre 19 de 1907.—*P. B. Presbítero.* 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Noviembre 20 de 1907.—Recibido, Noviembre 25 de 1907.—*Quiroz.*

DIVERSOS

DISTRITO DE PACHUCA — PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA

AVISO

A disposición de esta oficina se encuentra depositada en el corral de consejo una yegua torquilla azuleja chaparra como de ocho años de edad, herrada de las cuatro patas y regordida de la corva del lado de montar, marcada en ambos lados con los fierros que constan al margen del expediente respectivo, valuada por peritos nombrados al efecto en \$40.00.

Lo que se hace saber al público por medio de la presente.

Tolcayuca, Noviembre 20 de 1907.—*Longinos Pacheco.*—*Guadalupe Ramírez, Srío.* 3-1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, Noviembre 20 de 1907.—Recibido, Noviembre 26 de 1907.—*Quiroz.*

TESORERIA MUNICIPAL DE APAM

AVISO

PRIMERA ALMONEDA

El día siete (7) del próximo mes de Diciembre á las diez [10] de la mañana, se verificará en el local de esta oficina el remate de un rancho conocido con el nombre de "El Ciervo," sito á inmediaciones de esta Cabecera, embargado al C. Ignacio Zerón para cubrir á la Hacienda Municipal un adeudo de contribuciones, sirviendo de base para el remate el valor de [\$22,000] veintidos mil pesos en que consta empadronado el mismo rancho, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que lleguen á las tres cuartas partes del valor del mencionado rancho.

Apam, Noviembre 19 de 1907.—*Raúl R. Ruiz.* 3-2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Noviembre 19 de 1907.—Recibido, Noviembre 21 de 1907.—*Quiroz.*

COMPANIA MANUFACTURERA DE TORTILLAS. S. A. EN LIQUIDACION.

Balance de comprobación en la fecha.		SALDOS	
Folios.	CUENTAS.	Deudores.	Acreedores.
1.	Capital.....	\$	\$40,500.00
4.	Organización de la Compañía...	8,000.00	
8.	Maquinaria.....	12,331.42	
9.	Gastos generales.....	4,548.90	
10.	Comp. de Máquinas Tortilladoras. S. A.....		3,826.00
11.	Gastos de instalación.....	9,729.12	
12.	Muebles y útiles.....	856.70	
13.	Cuenta de almacén.....	1,012.96	
14.	Explotación de la Fábrica.....	2,098.90	
15.	Acciones desertas.....	2,100.00	
16.	Liquidación.....	3,648.00	
Sumas.....		\$44,326.00	\$44,326.00

Cuenta provisional de pérdidas y ganancias.

	Debe.	Haber.
á Organización de la Compañía. Valor de 160 acciones liberadas, según escritura.....	\$ 8,000.00	
á Maquinaria. Saldo por pérdida en esta cuenta.....	12,331.42	
á Gastos generales. Traspaso del saldo de esta cuenta.....	4,548.90	
á Gastos de instalación. Saldo por pérdida en esta cuenta.....	9,729.12	
á Muebles y útiles. Saldo por pérdida en esta cuenta.....	856.70	
á Cuenta de almacén. Saldo por pérdida en esta cuenta.....	1,012.96	
á Explotación de la Fábrica. Saldo por pérdida en esta cuenta.....	2,098.90	
á Acciones desertas. Saldo por pérdida en esta cuenta.....	2,100.00	
por Cia. de Máquinas Tortilladoras. Saldo por utilidad obtenida en la transacción que se hizo con esta Compañía.....		3,826.00
Saldo por pérdida total.....		36,852.00
	\$40,678.00	\$40,678.00

Balance general.

	Activo.	Pasivo.
Liquidación: Existencia en efectivo.....	\$ 3,648.00	
Capital: Saldo.....		3,648.00
Sumas.....	\$ 3,648.00	\$3,648.00

AVISO.

Los subscriptos liquidadores de la Compañía Manufacturera de Tortillas S. A. en liquidación, ponen en conocimiento de los Sres. Accionistas que el capital líquido de \$36,852.00 es. que resulta, según las cuentas que anteceden y que corresponde á razón de \$1.80 es. por acción sobre las 760 acciones existentes, está á su disposición en poder del primero de los signatarios á cuya casa se les suplica ocurran para recibir lo que les corresponde.

Pachuca, Septiembre 2 de 1907.—*Ramón M. Rosales.*—*Tomás Cobo.* 30-21

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 11 de 1907. Recibido, Septiembre 11 de 1907.—*Quiroz.*